



SEP 22 1953

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL
(A/520/Rev.2)

Modificaciones aprobadas durante el séptimo período de sesiones
de la Asamblea
(A/520/Rev.2/Corr.1)

a) ENMIENDA AL ARTICULO 2

Por su resolución 689 B (VII), aprobada el 21 de diciembre de 1952, la Asamblea General decidió modificar el artículo 2 del reglamento, dándole la redacción siguiente:

"Por recomendación de la Mesa, la Asamblea General fijará al principio de cada período de sesiones una fecha de clausura del mismo."

b) ADICION DE UN ANEXO AL REGLAMENTO
ANEXO II/

METODOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA
ASAMBLEA GENERAL PARA TRATAR
CUESTIONES JURIDICAS Y DE REDACCION

Parte 1. Recomendaciones de la Asamblea General

La Asamblea General,

1. Recomienda:

a) Que, siempre que una Comisión proyecte recomendar a la Asamblea General que solicite una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, tal Comisión, en el momento oportuno de su examen de la cuestión, pueda remitir el asunto a la Sexta Comisión, para obtener

1/ Por su resolución 684 (VII), del 6 de noviembre de 1952, la Asamblea General, habiendo examinado un informe de la Comisión Especial creada por la resolución 597 (VI), del 20 de diciembre de 1951, y encargada de estudiar los métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción, aprobó ciertas recomendaciones al respecto y dispuso que los términos de dichas recomendaciones "se incorporen como anexo al reglamento de la Asamblea General". Mediante esta resolución también se decidió "que en dicho anexo se incluyan también los textos íntegros de los párrafos 19, 20, 29, 30, 35, 36, 37, 38 y 39 del informe" de la Comisión Especial. (Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Anexos, tema 53 del programa, documento A/2174).

En consecuencia, en la primera parte del presente anexo se reproduce el texto de las recomendaciones de la Asamblea General antes mencionadas y en la segunda el de los párrafos indicados del informe de la Comisión Especial.

En este anexo, los números de los párrafos son los de los párrafos del informe de la Comisión Especial. Los subtítulos, así como las palabras entre corchetes y las notas han sido incluidos por la Secretaría para facilitar las referencias.

asesoramiento sobre los aspectos jurídicos de la solicitud de opinión consultiva y sobre la redacción de la misma, o proponga que el asunto sea examinado por una comisión mixta de la Sexta Comisión y de la Comisión interesada;

- b) Que, siempre que una Comisión proyecte recomendar a la Asamblea General que remita una cuestión a la Comisión de Derecho Internacional, aquella Comisión, en el momento oportuno de su examen de la cuestión, pueda consultar a la Sexta Comisión sobre la conveniencia de tal remisión y sobre la redacción de la recomendación respectiva;
- c) Que, siempre que una Comisión proyecte recomendar a la Asamblea General que apruebe una modificación del reglamento de la Asamblea General, tal Comisión, en el momento oportuno de su examen de la cuestión, remita ésta a la Sexta Comisión pidiéndole asesoramiento sobre la redacción de dicha modificación y de toda otra modificación que sea consecuencia de aquélla;
- d) Que, siempre que una Comisión considere importantes los aspectos jurídicos de una cuestión, remita ésta a la Sexta Comisión, pidiéndole asesoramiento jurídico, o proponga que la cuestión sea examinada por una comisión mixta de la Sexta Comisión y de la Comisión interesada.

Parte 2. Pasajes del informe de la Comisión Especial de Examen de los Métodos y Procedimientos de la Asamblea General para tratar Cuestiones Jurídicas y de Redacción.

Asignación de temas del programa a las Comisiones Principales

19. En cuanto al primero de esos problemas [es decir, el de la asignación por la Asamblea General de temas del programa a las Comisiones Principales al comenzar cada período de sesiones], la Comisión recordó que el artículo 97 del reglamento de la Asamblea General prevé que "los temas relacionados con una misma categoría de asuntos, serán remitidos a la comisión o comisiones que se ocupen de esa categoría de asuntos...". Tuvo también en cuenta una recomendación de la Comisión Especial de Métodos y Procedimientos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 362 (IV) de 22 de octubre de 1949 y anexa al reglamento, que aconsejaba que "... los asuntos que puedan ser considerados de la competencia de dos o más comisiones, deberían ser remitidos, con preferencia, a la comisión cuyo programa de trabajo esté menos recargado".

20. Atendiendo a tales disposiciones, la Comisión que formula el presente informe no creyó necesario hacer ninguna recomendación oficial sobre la asignación de los temas del programa al comenzar cada período de sesiones. Expresó su confianza en que la Mesa de la Asamblea, al formular recomendaciones sobre la distribución de los temas del programa a la Asamblea General, continuaría teniendo presentes las funciones de la Sexta Comisión, enunciadas en el artículo 99 del reglamento, como Comisión Jurídica.

Redacción de instrumentos jurídicos complejos

21. En el curso del debate [sobre la cuestión de la redacción de instrumentos jurídicos complejos tales como acuerdos internacionales, estatutos de tribunales, etc.] se señaló que en los párrafos 13 y 14 de su informe, aprobado por la Asamblea General en su resolución 362 (IV) del 22 de octubre de 1949 y anexo al reglamento, la Comisión Especial encargada de estudiar los Métodos y Procedimientos formuló ciertas recomendaciones relativas a la redacción de convenciones y concluyó diciendo: "En cuanto a la redacción de textos de carácter jurídico, la Comisión Especial recomienda muy particularmente que se recurra, en todo lo posible, a comités de redacción de reducido número de miembros".

30. La Comisión Especial se manifestó completamente de acuerdo con tales recomendaciones y, atendiendo a que previamente habían sido aprobadas por la Asamblea General, no estimó necesario aprobar una nueva disposición a este respecto. Pero la Comisión Especial estimó que era conveniente reafirmar este criterio en su informe. En esta inteligencia, el Reino Unido retiró su proyecto de proposición 2/.

Redacción de resoluciones de la Asamblea General

35. Además de las propuestas precedentes 3/, el Reino Unido presentó un proyecto (A/AC.60/L.22) en el que se preveían reuniones periódicas de los Relatores de las Comisiones y funcionarios competentes de la Secretaría a fin de fijar, dentro de lo posible, métodos comunes de redacción y de cerciorarse de que, en general, la redacción de las resoluciones es satisfactoria desde el punto de vista del estilo, la forma y el empleo de términos técnicos.

36. Se indicó que es posible que se tropiece con ciertas dificultades de carácter práctico para organizar reuniones periódicas de los Relatores. La Comisión Especial decidió no formular ninguna recomendación sobre este punto; no obstante la Comisión estima que es conveniente que periódicamente se celebren consultas oficiosas entre los diversos Relatores y funcionarios de la Secretaría para los fines señalados en la propuesta del Reino Unido.

Informes presentados por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 362 (IV) de la Asamblea General

37. El Reino Unido presentó un proyecto de proposición (A/AC.60/L.23) en el que se sugería que el Secretario General presentase anualmente a la Asamblea General un informe sobre los asuntos tratados por la Comisión Especial en el que se indicase la medida en que la Asamblea o sus Comisiones habían logrado alcanzar durante el año los objetivos perseguidos por la Comisión Especial y se sugiriesen modificaciones y mejoras en los métodos y procedimientos de que se trate.

2/ Esta proposición (A/AC.60/L.18) establecía:

"Que, en principio, la redacción de las cláusulas, los textos o los instrumentos del carácter que se indica a continuación, sea realizada, o revisada en el momento oportuno, por un órgano compuesto de expertos calificados desde el punto de vista jurídico:

- "a) Todo reglamento que haya de aprobar la Asamblea General;
- "b) Las listas de atribuciones, funciones y poderes de los órganos auxiliares o tribunales que la Asamblea General establezca en lo sucesivo;
- "c) Toda convención, declaración, acuerdo o instrumento internacional similar preparado bajo los auspicios de la Asamblea General y cuya redacción corresponda a la propia Asamblea, inclusive los acuerdos e instrumentos en los que hayan de ser parte las Naciones Unidas, como Organización."

3/ El Salvador presentó un proyecto de proposición (A/AC.60/L.20), que fué retirado a favor de un texto revisado (A/AC.60/L.20/Rev.1) que incorporaba al primitivo modificaciones propuestas por el Reino Unido (A/AC.60/L.21), Bélgica y Egipto. Este texto revisado, redactado como se indica a continuación, fué incluido en las recomendaciones de la Comisión Especial a la Asamblea General:

- "e) Que, normalmente, el Presidente de una Comisión convoque, en el momento oportuno, al Vicepresidente y al Relator, a fin de que se reúnan con él para proceder, en consulta con los funcionarios competentes de la Secretaría, a examinar los proyectos de resolución desde el punto de vista del estilo, la forma, y el empleo de términos técnicos y, cuando proceda, proponer a la Comisión las modificaciones que juzguen necesarias."

38. Durante el debate, el representante del Secretario General recordó que en el párrafo 6 de la resolución 362 (IV) del 22 de octubre de 1949, la Asamblea General pide al Secretario General que "realice los estudios pertinentes y presente, en el momento que estime más oportuno, propuestas para el mejoramiento de los métodos y procedimientos de la Asamblea General y sus Comisiones...". Se indicó que el Secretario General se preocupa constantemente de mejorar los procedimientos y métodos de la Asamblea y que es innecesaria una nueva resolución en la que se pidan informes sobre este asunto.

39. La Comisión Especial estuvo de acuerdo en que los puntos comprendidos en el proyecto del Reino Unido podrían ser incluidos cuando fuera aconsejable en los informes presentados por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 362 (IV); tales informes han de ser presentados en los momentos oportunos y a intervalos razonables. En consecuencia, se retiró el proyecto del Reino Unido y la Comisión no formula ninguna recomendación oficial a este respecto.